

REANUDACIÓN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 (SUSTENTACIÓN DE RECURSO)

Ref: Proceso Administrativo sancionatorio iniciado en el marco del Contrato 1547 de 2022.

En Bogotá D.C., a las quince y treinta y siete horas (15:37) de la tarde del 6 de octubre de 2023, de manera virtual, se reanudó la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dentro del proceso Administrativo Sancionatorio Contractual contra el contratista **ORLANDO ENRIQUE JIMENO** identificado con la cédula de ciudadanía **9.093.686.**, por el presunto incumplimiento del **Contrato 1547 de 2022**: Cláusulas 3, 11 numerales 1, 2,13 y 19 ; Cláusulas 16 y 23, y del Pliego de Condiciones Numerales 8.1 numeral 1, 3 y numeral 8.2; suspendida el 22 de septiembre de 2023, quien preside doctora **ADRIANA DIAZ IZQUIERDO**, quien actúa en calidad de **Subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos** y obra conforme a la delegación de las facultades previstas en la Resolución No. 898 del 14 de marzo de 2023 del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Se designó como secretaria ad hoc a Dra. **Malia Julieth Colmenares Becerra**, abogada de la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos.

Una vez indicado lo anterior, se otorga la palabra a quienes se encuentran presentes de manera que quede constancia en audio y video.

A la audiencia se hacen **presente las siguientes partes**:

I. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES

Para efectos de dejar registro de la asistencia por favor cada interviniente debe indicar su nombre, calidad en la que actúa, número de identificación, número telefónico y dirección de correo electrónico para la notificación.

A la audiencia se hacen presentes los siguientes intervinientes:

1. Por parte del Contratista

El Doctor **EDUARDO ABEL SUETTA LUGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19245281** y Tarjeta Profesional **145253** del Consejo Superior de la Judicatura, quienes reciben notificaciones en los siguientes correos, telosuetta@yahoo.com, orenjigo14@hotmail.com

2. Por parte de la Aseguradora

Instituto Nacional de Vías, Invías

Dirección: Calle 25G # 73B-90, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 377 0600

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 117844

El Doctor **DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.083.812.860**, portador de la Tarjeta Profesional No. **311.525** del Consejo Superior de la Judicatura, Judicatura, en calidad de apoderado sustituto de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COPERATIVA**, recibe notificaciones a los correos notificaciones@gha.com.co y davidgomez081090@gmail.com.

A continuación, se deja constancia que de conformidad con el artículo 107 del CGP, el acta de la presente diligencia se limitará a consignar el nombre de las personas que intervienen como partes. Así mismo, se circunscribe a señalar aspectos relevantes, en la medida en que la presente audiencia quedará grabada en audio y video, del cual se remitirá copia a los intervinientes en los correos electrónicos autorizados.

Siguiendo con los hitos procedimentales del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y retomando la audiencia en el estado en que fue suspendida el pasado 22 de septiembre de 2023, este Despacho procede a dar la palabra al Contratista y la Aseguradora para **que sustenten el recurso de reposición** interpuesto en la pasada audiencia en contra de la Resolución No. 3329 de 2023 del 22 de septiembre de 2023 *“Por la cual se toma una decisión dentro del Procedimiento Administrativo de Sancionatorio Contractual iniciado por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Obra Pública N° 1547 de 2022 y se dictan otras disposiciones”*

1. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO POR PARTE DEL CONTRATISTA:

Cómo pretensiones, en primer lugar, se solicitó la inversión que se hizo por \$70.000.000, en segundo lugar, una indemnización por presiones psicológicas y detrimento económico y desgaste físico por \$50.000.000 para un total de ciento millones \$120.000.000 de pesos.

Y los argumentamos en las siguientes inconsistencias del contrato.

Primero el contrato no tuvo ni estudios ni diseños, por lo tanto, no se sabía qué obra se iba a construir. En segundo lugar, no se tenía un arreglo predial del predio a intervenir y, por ende, el propietario no autorizaba las obras.

En tercer lugar, no había permiso de intervención de cauces para intervenir en cuerpos de agua, quebradas o ríos.

En cuarto lugar, los precios con que la entidad cotizó para abrir el proceso estaban desactualizados para la fecha de ejecución.

En quinto lugar, la distancia de acarreo de materiales pétreos para gaviones era de cantera, sin licencias, ni derechos de explotación. La distancia que tenía la entidad era de 10 km y la de cartera certificadas era de 40 km.

Sexto lugar, cada vez que se hacía una inversión en obras menores como, concreto asfáltico para tapar huecos en época de aviones autorizados por INVIAS y retiro de los derrumbes que se presentaban ocasionalmente, se perdía el 40% de nuestra inversión y a pesar de que solicitamos al INVIAS la interventoría de reajustes a sus errores, estos hicieron caso omiso.

Séptimo lugar, nos hicieron gastar aproximadamente \$15.000.000 en colocación de personal en época de vacaciones, para el control de tráfico y a la fecha ese dinero no se reconoce, al igual que las inversiones en asfalto y retiro de derrumbes.

En octavo lugar, a pesar de que se envió un oficio solicitando la revocatoria del contrato de interventoría, por no cumplir con los requisitos de experiencia en la adjudicación, a la fecha se han hecho caso omiso y no han dado positiva y no han enviado las investigaciones a las oficinas de control interno, por lo menos mientras se solicita a entidades neutrales.

El noveno punto, en el oficio enviado a la entidad y que reposa en los archivos se hace a la entidad la solicitud con argumentos de errores de adjudicación.

Décimo lugar, por esta mala elección de interventor fue que comenzaron los problemas de ejecución, al no reconocer estas solicitudes

Décimo primero, se le solicitó a la interventoría que se definiera las obras y nunca se hizo.

Décimo segundo punto, en el oficio que reposa en el expediente se plantearon opciones para la ejecución del talud derrumbado del proyecto y nunca se contestaron.

Décimo tercero, en el trámite de la cuenta para que se consignará el anticipo, la interventoría fue negligente para entregar información y cuando se tramitó la cuenta, objetaron y se tuvo que suspender el trámite, lo que ocasionó pérdida de tiempo y la obra sin recursos.

Décimo cuarto, a pesar de que se había cumplido un mes de ejecución y se tenía que hacer acta de obra de lo poco que se invirtió en asfalto, derrumbes y personal, al parecer nos les interesaba en lo más mínimo que el contratista cobrara actas. Solo se preocuparon por cobrar ellos su acta de costo de interventoría.

Décimo quinto, el INVIAS adelantó un nuevo proceso de contratación, en donde sí se tiene en cuenta todas nuestras solicitudes y se corrigen precios y distancias de acarreo a los presupuestos. Esto quiere decir que sí estábamos en lo cierto.

Décimo sexto, esperamos que, en vez de atacarnos y convertirnos en culpables, más bien nos reconozcan los dineros solicitados por inversión e indemnizaciones por un total de \$120.000.000 de pesos

Décimo séptimo, a pesar de que se obligó a hacer inversión en profesionales especialistas para que se emitieran una recomendación de intervención del talud, esta recomendación nunca fue tomada en cuenta por INVIAS, a pesar de que se hizo en conjunto con la interventoría, esto ocasionó un desgaste económico de topografía, alrededor de \$3.500.0000 y geotecnista de \$4.000.000, para un total de \$7.500.000, prácticamente tirados al vacío.

Décimo octavo, estos dineros de especialistas no quedan representados en actividades de construcción, por tanto, no se pueden cobrar en actas de obra, o sea, la ineficiencia de la entidad contratante y la interventor adjudicado fue irregular, como llevaron este estado del contrato, sin mencionar las inversiones en especialistas ambientales y especialista social que también fueron contratados y con unos gastos de \$6.000.000 de pesos y que nunca se tuvieron en cuenta el informe ambiental y no fue reconocido por la interventoría.

2. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO POR PARTE DE LA ASEGURADORA

Inició manifestando que existen una serie de irregularidades de carácter sustancial que se presentaron durante la ejecución contractual con anterioridad al inicio del presente proceso sancionatorio y con la resolución que decide sobre el mismo.

Así las cosas, los fundamentos probatorios argumentales devienen de los siguientes documentos:

Oficio. OJG 022 1022, que se trata de solicitud de reajuste al contrato del 19 de diciembre de 2022 presentado por el contratista, así como los demás oficios que voy a mencionar que han sido todos presentados por el contratista.

Oficio OJG 18, 2022 denominado alternativas de intervención PR 14 + 0950 del 30 de diciembre de 2022, Oficio OJG 24 2023, solicitud para representar precios del contrato del 09 de enero de 2023. Oficio OJG 29, 2023, solicitud de terminación unilateral del contrato el 15 de enero de 2023, Oficio OJG 29 en 2023, solicitud de revocatoria de adjudicación de la interventoría del 19 de enero de 2023.

Es importante mencionar que solo los primeros 3 requerimientos fueron respondidos por INVIAS, lo que sucedió solo hasta el 25 de enero de 2023, cuando el propio INVIAS y la interventoría tomaron por incumplir el contrato por el contratista a partir del 15 de enero de 2023, es decir, 10 días después, lo que configura una irregularidad sustancial que afectó seriamente la ejecución contractual y aumentó el riesgo de incumplimiento, toda vez que el contratante tenía la obligación de atender de manera oportuna, clara y de fondo las solicitudes de contratista de las cuales era evidente el potencial de afectación del objeto actual, pudiendo inclusive proponer la suspensión del contrato en aras de evitar mayores perjuicios, solicitud que, si bien en principio está en cabeza del contratista, también puede elevarla la interventoría, quien se sustrajo de ello.

Esta irregularidad toma relevancia a partir del 15 de enero de 2023, cuando el contratista manifiesta su interés de dar por terminado el contrato, ya que, curiosamente, 25 de enero, el contratante procede a responder de manera tardía a las solicitudes recibidas por el contratista, momento para el cual ya no era viable proponer alguna solución, por lo que la administración es tan culpable del incumplimiento contractual como esta reprocha que llegó a hacerlo el contratista.

De otro lado y como lo he sostenido, la interventoría tiene la potestad de solicitar la suspensión del contrato en aras de salvaguardar el interés público, el cual está ligado de manera estrecha al objeto contratado, siendo que esta de ninguna manera optó por considerar la suspensión como una forma de evitar mayores perjuicios por el incumplimiento del contrato.

Además, llama la atención que el contratista de obra elevó el día 19 de enero de 2023 solicitud de revocatoria de la resolución de adjudicación del contrato de interventoría, por encontrar una serie de irregularidades en la selección del interventor, solicitud que en la actualidad se encuentra sin recursos, sin respuesta, lo que puede cambiar de manera determinante el asunto, ya que de encontrar fundada alguna de las presuntas irregularidades, el interventor no sería competente para reportar los incumplimientos que hoy llevan a este proceso y mucho menos para solicitar que se iniciará este proceso, como lo hizo el 7 de marzo. Por ello debió vincularse a la interventoría para resolver con mayores garantías el conflicto, máxime cuando el proceso sancionatorio inició el 07 de junio de 2023, siendo que desde el 19 de diciembre de diciembre de 2022, pues se pudieron tomar medidas para evitar los incumplimientos e inclusive el cargo de abandono del cargo.

Que INVIAS, asevera, se dio a partir de 15 de enero de 2023, el cual no puede ser tomado de tal manera, pues realmente nos encontramos es ante una inducción de incumplimiento, así que el equivalente, por ejemplo, el derecho laboral a la instrucción de la renuncia del trabajador, toda vez que el contratista de manera reiterada requirió al lado identidad sancionadora, para estudiar situaciones de equilibrio económico y alternativas de ejecución del objeto contractual, sin encontrar respuesta oportuna, lo que de contera se traduce en

Instituto Nacional de Vías, Inviás

Dirección: Calle 25G # 73B-90, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 377 0600

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 117844

una barrera insuperable para el indiciado y que repercutió de manera relevante en la causa es por ello que debe revocarse íntegramente la resolución objeto de alzada por encontrarse sus cargos viciados de falsa motivación y, a su vez, liberarse a mi representada del deber indemnizatorio, ya que la responsabilidad del tomador sea ya afianzados, no se encuentra plenamente probada, que es un requisito *sine qua non* al existir duda en el dominio de los hechos generadores de los cargos.

Expuestos los argumentos del Contratista y la Aseguradora, el Despacho decreta la suspensión de la audiencia siendo las 15:54 y se reanuda en fecha que se estará informando a los correos indicados por aquellos para tales fines.

Link audiencia:

Para visualizar los documentos copiar el texto de la dirección adjunta y pegarlo directamente en la barra de URL de su navegador para evitar inconvenientes con la visualización y descarga de los documentos.

https://invias-my.sharepoint.com/:v/g/personal/jflopez_invias_gov_co/EUK3xZVGhvZLtgGRGHWJkxIBhvR0bllmq71vVpvXlrKdfg?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOncicmVmZXJyYWxBcHAIiOiJPbmVEcmI2ZUZvckJ1c2luZXNzliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0RpcmVjdCJ9fQ&e=MPQDY7